

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

BOGOTÁ, D.C.,

PROCESO: OLEAGINOSAS LAS BRISAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

APERTURA: 400- 018803 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013

LIQUIDADOR: OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DEL LIQUIDADOR

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado con el número 2013-01-008441 del 06 de diciembre de 2013, el señor liquidador Octavio Restrepo Castaño presentó al Despacho el documento que autoriza el otorgamiento de un crédito por parte de la Junta Directiva de **SUCESORES DE JOSÉ JESÚS RESTREPO Y CIA. S.A. CASALUKER S.A.**, a la sociedad OLEAGINOSAS LAS BRISAS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, por valor de \$2.400 millones, plazo un año, tasa de interés entre el DTF+1.85% y el DTF + 2% dependiendo de la situación al momento del desembolso, con el fin de pagar las indemnizaciones laborales, y solicita al Despacho la autorización correspondiente fundamentando su petición en lo siguiente:

1. El valor de las acreencias laborales asciende a la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.545.681.790)
2. La iniciativa de la operación de crédito se llevó a cabo con ocasión del impacto social que dicha acreencia puede originar en la región teniendo en cuenta que los contratos de trabajo fueron terminados en día 8 de noviembre de 2013.
3. El valor del crédito aprobado es suficiente ya que a las indemnizaciones no se les ha efectuado la deducción por préstamos a los empleados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En aras de garantizar los derechos laborales de los ex-empleados de la concursada y la prelación en que los mismos deben ser atendidos bajo los supuestos que soportan el fundamento del régimen de insolvencia en sede de liquidación judicial contenidos en el artículo primero de la Ley 1116 de 2006, este Despacho autoriza al señor liquidador para que tome el crédito autorizado por la junta directiva de **SUCESORES DE JOSÉ JESÚS RESTREPO Y CIA. S.A.**



CASALUKER S.A., en los términos establecidos en el documento con radicado número 2013-01-008441 del 06 de diciembre de 2013.

Así mismo el numeral primero del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, establece que el liquidador es representante legal de concursada razón por la cual bajo este supuesto se encuentra facultado y es su obligación obtener el mejor aprovechamiento de los recursos existentes, teniendo en cuenta que el presente concurso es de aquellos definidos por la doctrina especializada como una liquidación operativa, lo que supone la configuración de una capacidad concursal limitada exclusivamente a fines de pago, pero siendo posible bajo idénticos supuestos que por la naturaleza misma de la operación empresarial actualmente activa, la concursada genere ingresos futuros durante el desarrollo del presente proceso que le permitan atender de mejor manera el pasivo a su cargo.

En este sentido el Despacho encuentra aceptable a luz del régimen concursal establecido en la Ley 1116 de 2006, en especial del numeral tercero del artículo 4, el cual define el principio de eficiencia entendido como el mejor aprovechamiento y administración de los recursos existentes de la concursada, siendo para el caso su capacidad de endeudamiento el recurso en comento y el que le permite a su vez de acuerdo con lo anterior, comprometer ingresos futuros destinados al pago de obligaciones de carácter administrativo que le accedan a obtener liquidez para atender los gastos administrativos de carácter laboral a través del crédito; debiéndose destinar este crédito exclusivamente al pago de las indemnizaciones laborales lo cual redundará en beneficio del bienestar de los ex trabajadores de la deudora, otorgándoles a estos nuevos recurso una garantía legal en la prelación de créditos conforme lo establece el artículo 71 de la mencionada Ley.

Así las cosas, se le advierte al señor liquidador sobre los efectos en la prelación del pago del crédito otorgado a la concursada de acuerdo a lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de anteriormente expuesto la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: AUTORIZAR al señor liquidador para que tome el crédito autorizado por parte de la Junta Directiva de **SUCESORES DE JOSÉ JESÚS RESTREPO Y CIA. S.A. CASALUKER S.A.**, con el fin único y exclusivo de pagar las indemnizaciones laborales del personal a cargo de la concursada en los términos establecidos en el documento con número de radicado 2013-01-008441 del 06 de diciembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACT

RAD: 2013-05-008441

FUN: M3035

